

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1031**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Revisada la anterior demanda que se denominó “*Liquidación adicional sociedad conyugal*”, se observa que con ésta se acompañó la escritura pública No. 1438 de fecha 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, mediante la cual cesaron los efectos civiles del matrimonio religioso y se liquidó la sociedad conyugal entre los señores NANCY JARA LÓPEZ y NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, correspondiendo en realidad la demanda a una partición adicional, pues según los hechos de la demanda se dejaron de inventariar bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el hecho sexto de la demanda se afirma que ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, bajo la radicación 76001311000820200019800, se dio apertura al proceso de sucesión del Causante NELSON A. ARISTIZABAL A., información que respalda con la copia digital del auto No. 929 de fecha 2 de septiembre de 2020, que da cuenta de ello.

Ahora bien, expresamente el Art. 518 del C.G.P. establece: “*Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para esto fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor...2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto...*”.

En el caso bajo estudio, la sucesión del causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, en la actualidad se encuentra en trámite en el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de la referida demanda, por tanto, se hace necesaria la aplicación del inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado en mención.

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL  
DEMANDANTE: NANCY JARA LÓPEZ  
DEMANDADOS: HD. DEL CTE. NELSON ANTONIO ARISTIZABAL  
RADICACIÓN NO: 76001-31-10-005-2021-00244-00  
RECHAZO DE PLANO

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente digital al señor Juez Octavo de Familia de Oralidad de Cali, por ser de su competencia.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: REPORTARLA** ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02418624ad3b4937231bfe2fe8822b500d63868c430bb3ee008de00095e3c45d**

Documento generado en 19/05/2021 08:50:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**